



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte. 15/2016

Mar del Plata, 10 de Mayo de 2016 .-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/2, respecto del partido programado para el día 01 de mayo de 2016 entre los equipos de “ Once Unidos “ vs. “Círculo Deportivo”, pertenecientes a la Primera , y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 lucen los informes de los árbitros del encuentro Noel Leguizamón y Nahuel Casalot , quienes , en un detallado informe, refirieron y describieron actos presuntamente realizados por el jugador de Circulo Deportivo F. Scandroli, que merecen un reproche .

Por cierto, lo árbitros han contado acciones de Scandroli, tales como burlarse de ellos mediante gestos y la práctica de otras acciones ridiculizantes como protestar cada fallo o gesticular, cuyos destinatarios eran tanto Leguizamon como Casalot.

El imputado no presentó su descargo en el plazo de ley, por lo cual corresponde declararlos en rebeldía.

Que el artículo, 104º inc. “C”, del Código de Penas de la CABB penaliza la conducta imputada., ya que se considera que las acciones descriptas encuadran en el tipo de dificultar en forma leve la labor de los árbitros.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al jugador del Equipo Circulo Deportivo, en la categoría Primera , Sr **F Scandroli** (**carnet 472**), la pena de Amonestación (art. 104 inc. “c” Cod. Penas. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

EMILIANO FORTUNATO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE BASQUET

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Mar del Plata, 10 de Mayo de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (Art. 11 y 12 del Estat. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han cumplido los hechos que fueran referidos en los informes obrantes a la L. respectiva del partido programado para el día 01 de mayo de 2016 entre los equipos de "Once Unidos" vs "Círculo Deportivo", pertenecientes a la Primera, y eventualmente, que para correspondiente aplicar.

Y CONSIDERANDO:

Que a la L. 12 juegan los informes de los árbitros del encuentro Nivel Leguizamón y Nahuel Casar, quienes, en un detallado informe, refieren y describen los hechos presuntamente realizados por el jugador de Círculo Deportivo F. Scandrol, que trascurre un reproche. Por cierto, los árbitros han contado acciones de Scandrol, tales como balnear de diez mediante gestos y la práctica de esas acciones reiteradamente como protestar cada fallo o gestual, cuyos destinatarios eran tanto Leguizamón como Casar. El imputado no presentó su descargo en el plazo de ley, por lo cual correspondió declarar en rebeldía. Que el artículo 104 inc. "c" del Código de Faltas de la CABB penaliza la conducta imputada, ya que se considera que las acciones descriptas encuadran en el tipo de infracción en forma leve la labor de los árbitros. Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

I. Aplicar al jugador del Equipo Círculo Deportivo, en la categoría Primera, Sr. F. Scandrol (carta 472), la pena de Amonestación (art. 104 inc. "c" del Estat. de la CABB).